

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: "[REDACTED]  
DE [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:  
FFPA/23.3/2C.27.1/00016-18

RESOLUCIÓN Y CIERRE NUM:  
FFPA/23.5/2C.27.1/027-18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de abril del dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la persona moral denominada "~~CONTRATANTE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS~~" con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se dicta la siguiente resolución al tenor de los siguientes:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO-** En fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número FFPA/23.2/2C.27.1/00020/2018-OI-MOR suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a la persona moral denominada "~~CONTRATANTE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS~~" localizada en ~~AV. FRANCISCO AVILA, FRACCIONAMIENTO LOS FAROLLES, KILÓMETRO CINCO EN CARRETERA MEXICO-CUATSIMOC, MUNICIPIO DE CUATSIMOC, COAHUILA DE ZARAGOZA~~, con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la NORMA Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.

**SEGUNDO.-** En fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, los CC. Israel ~~...~~ y Aly ~~...~~ de la Guardia, constituidos física y legalmente en ~~...~~ y una vez que los Inspectores Federales a cargo de la diligencia se identificaron con las credenciales que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcadas con los números MOR-008/18 y MOR-020/18 respectivamente, expedidas con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, con vigencia al treinta y uno de diciembre del año en curso, procedieron a iniciar la diligencia de

inspección con el C. ~~José María Hernández~~ en su carácter de Representante Legal del lugar sujeto a inspección, instaurándose al efecto el acta de inspección número 17-06-03-2018 FOLIO:022.

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dictan los siguientes:

#### CONSIDERANDO:

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 37 TER, 160, 161, 162, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1, 2 Fracción XXXI A, 19 Fracción XXIV, 45 Fracciones I, V, X, XI y Último Párrafo, 46 Fracción XIX Y 47 Párrafo Segundo, 68 Fracciones IX, XI, XII, XVII, XIX y XLIX y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, puntos 1.2.2, 1.2.3 y 10.2 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Artículo Primero Incisos B) Y E, Punto 16, segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.-Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental a que se encuentra sujeto, se pormenorizó lo siguiente:

*"... solicitándole en este acto su acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), y su aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como unidad de verificación vehicular para la aplicación de los métodos de prueba de sistema de diagnóstico a bordo, prueba dinámica, estática*

*y de opacidad, de conformidad con los numerales 5, 5.1, 5.1.1, 5.1.1, 5.1.3, 5.1.4, 8.1.4, 8.2.1, 8.2.2, y 8.2.3 de la norma oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, documentos que son mostrados en este momento y se describen a continuación: Acreditación número UVMOR007 como unidad de verificación tipo A, para los métodos de prueba establecidos en las normas NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, emitida por la entidad mexicana de acreditación s.c. a favor del establecimiento denominado Control Ambiental del Valle de México, S.A de C.V; en materia de Emisiones Contaminantes Morelosvigente a partir del 21/02/2018; así mismo exhibe aprobación como unidad de verificación vehicular número PFPA-APR.UVV-009-MOR/2018 de fecha 02 de marzo de 2018 mediante oficio número PFPA/1/2S.1/0359/2018, emitida a favor del establecimiento denominado [REDACTED], para realizar la evaluación de las normas NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, con una vigencia de cuatro años a partir de su emisión, aprobación emitida por el Procurador Federal de Protección al Ambiente Guillermo Javier Haro Bélchez..."*

En virtud de lo anterior, se advierte que la persona moral inspeccionada cumplió con todos los puntos objeto de la orden de inspección materia del presente procedimiento, en consecuencia y en atención a los numerales 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO-** En virtud de que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa no se advierte la existencia de alguna irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental por haberse acreditado como quedó demostrado en líneas anteriores, por consiguiente se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO PRIMERO del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no existe irregularidad alguna, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

